

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, sábado 4 de junio de 1949

1er. semestre

Nº 124

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que la Alcaldía de Colonia, *Carmena* está vacante; y que el sueldo que se asigna en el Presupuesto al Alcalde, es de ₡ 550.00 mensuales. Los interesados pueden dirigir sus solicitudes a esta Secretaría.

San José, 1º de junio de 1949.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

3 v. 1.

TRIBUNALES DE TRABAJO

A las catorce horas del trece de junio próximo entrante en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, en cuyo dintel aparece el número 58-0, en el mejor postor sacaré a remate, libres de gravámenes y con las bases que se indicarán individualmente, los siguientes bienes muebles: una máquina de escribir «Neuman Ideal» con tabulador decimal carro de 15", modelo viejo, en buen estado de conservación, serie número 858973, con la base de doscientos setenta y cinco colones; máquina de escribir «Underwood», modelo «Pica», carro 11", en perfecto estado, serie número 11-6039349, con la base de ochocientos setenta y un colones, sesenta y dos céntimos; máquina de escribir «Royal» modelo «KMM12R», en buen estado, bastante nueva, serie número 3098194, por la base de ochocientos cuarenta y siete colones, siete céntimos; máquina de escribir «Royal», en buen estado, modelo viejo, serie número Y-37-107071 (o número Y-37-107871), por la base de doscientos veinticuatro colones, ochenta y cinco céntimos; máquina calculadora «Friden», color gris, modelo 1946, en perfecto estado, con cien teclas (actualmente en uso en la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida), por la base de mil quinientos cincuenta y tres colones, sesenta y siete céntimos, serie número H-10-61754; máquina de sumar eléctrica «Underwood Standard», en perfecto estado, con diez teclas y capacidad máxima de noventa y nueve millones, equipada con un motor «Universal» eléctrico de 115 voltios y 1.0 amperes, serie del motor número 10140P, serie de la sumadora número 465870, por la base de mil quinientos cincuenta y tres colones, sesenta y siete céntimos; una caja de seguridad «Herring-Hall-Marving Safe Co», en buen estado, montada sobre cuatro ruedas de catorce centímetros de diámetro, de una altura de ochenta y cuatro centímetros, por cincuenta y tres centímetros de ancho y cuarenta y ocho de fondo, por la base de mil doscientos colones; tres escritorios charolados amarillentos (ámbar), con tres gavetas a cada lado y una central, todas con sus respectivas cerraduras y llaves, en buen estado, por la base global de ochocientos veinticinco colones. El anterior remate se ha ordenado en el juicio ordinario de trabajo establecido por *Jorge Lutschauinig Carazo*, contra la *Empresa Editora, S. A.*, propietaria del periódico «La Tribuna».—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 28 de mayo de 1949.—*Fernando Rosabal S.*—*Rodrigo Vargas C.*, Secretario.—3 v. 3.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente *Mariano Cortés Cortés*, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y cinco minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado *Mariano Cortés Cortés* no compareció en esta Alcaldía, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»

Anto. Rojas L.—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea, y cantones anexos: a la indiciada ausente *Cecilia Ramírez Alcázar*, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas y cinco minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la indiciada *Cecilia Ramírez Alcázar*, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»—*Anto. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente *José Julián Meneses Morúa*, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y diez minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado *José Julián Meneses Morúa*, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido, a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 533 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»—*Anto. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente *Miguel Andrés Rocha González*, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y diez minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado *Miguel Andrés Rocha González*, no compareció en esta Alcaldía dentro del término que le fué concedido a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»—*Anto. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: a la indiciada ausente *Elizabeth Lobo Solís de Vásquez*, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las trece horas y quince minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como la indiciada *Elizabeth Lobo Solís de Vásquez*, no se presentó en esta Alcaldía a fin de que rindiera su declaración indagatoria, conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»—*Anto. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos: al indiciado ausente

Manuel Jiménez Jiménez, se le hace saber: que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha Institución, contra él mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: «Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y veinte minutos del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado *Manuel Jiménez Jiménez*, no compareció en esta Alcaldía durante el término que le fué concedido a fin de que rindiera su declaración indagatoria, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.»—*Anto. Rojas L.*—*J. Pablo Rojas R.*, Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 27 de mayo de 1949.—El Notificador, *Manuel Barrantes Fallas*.—2 v. 1.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a los testigos *Jaime Lobo Mora* y *Edgar Gómez Chaves*, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero que fueron vecinos de Cartago y Heredia, respectivamente, para que comparezcan a rendir su respectiva declaración en la causa por homicidio contra *Victor Manuel Montero Sáenz*, en perjuicio de *Rigoberto González Rodríguez*; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 30 de mayo de 1949.—*Luis Bonilla C.*, Presidente.—*L. Loria R.*, Srio.—2 v. 1.

Se cita y emplaza al indiciado *Samuel Arguedas Urbina*, quien fué vecino de Heredia, y cuyo paradero actual, así como sus calidades se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en sumaria que contra él y otros se instruye por el delito de hurto en perjuicio de *Anibal García Hernández*, bajo los apercibimientos de que si no compareciere dentro del lapso dicho será declarado rebelde, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado, bajo fianza si ello procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 1º de junio de 1949.—*Luis Bonilla C.*, Presidente.—*L. Loria R.*, Srio.—2 v. 1.

Citase a los testigos *Alexis Masís* y *Julio Oviedo*, cuyo segundos apellidos, calidades y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de ocho días se presenten al despacho de este Tribunal a rendir declaración sin juramento en sumaria que se instruye por el delito de hurto contra *Elidio Soto Mondragón*, *José Joaquín Herrera Lobo* y otros en perjuicio de *Anibal García Hernández*.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, junio de 1949.—*Luis Bonilla C.*, Presidente.—*L. Loria R.*, Srio.—2 v. 2.

Al reo ausente *Carlos Rojas Eva*, se le hace saber: que en la causa por merodeo contra *Antiocho Sibaja*, *Carlos Mojica Bolívar*, él y otros en perjuicio de *Juvenal Sánchez Rojas* y *Franklin Chaves Soto*, ha recaído la resolución que literalmente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diecisiete horas del treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Constandole a este Tribunal que el reo *Carlos Rojas Eva*, es ausente otórguesele el término probatorio de veinticuatro horas, por edictos.»—*Luis Bonilla C.*—*L. Loria R.*, Srio.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, junio de 1949.—El Notificador, *Uriel Barboza*.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias

En expediente Nº 4830, *José Manuel Canales Alvarez*, mayor, casado, maestro, vecino de Orosi, denuncia de acuerdo con la ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Tapantí, distrito de Orosi, cantón de Pa-

raiso, provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Manuel Brenes; Sur, baldíos; Este, baldíos, río Reventazón en medio; y Oeste, Francisco Calderón. Con 30 días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío. 3 v. 1.

En expediente N° 4817, *Emilio Gutiérrez Quisota*, mayor, casado, agricultor y vecino de Ojo de Agua, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Copey de Dota, distrito tercero, del cantón diecinueve de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, Orontes Gutiérrez; Este, Servando Marín; y Oeste, Oscar Herrera. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 12 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4774, *Oscar Herrera Gutiérrez*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón diecisiete de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, callejón ampliado por el denunciante y que sirve de línea divisoria; y Oeste, baldíos nacionales, existiendo allí el lugar llamado "Las Cruces". Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4775, *Omar Lizano Rivera*, mayor, casado, agricultor y vecino de Guadalupe, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Ojo de Agua, distrito tercero, Dota, cantón diecisiete de San José, lindante: Norte, baldíos; Sur, carretera Panamericana, con dos mil metros en medio; Este, riachuelo que desemboca en río Humo; y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 11 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4710, *Antonio Arce Coto*, mayor, casado, agricultor y vecino de Orosí, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Salto del Río Macho", jurisdicción de Orosí, distrito tercero, cantón segundo, de la provincia de Cartago, lindante: Norte, Manuela Vargas; Sur, las rocas del salto o catarata del río Macho; Este, río Macho, en medio, propiedad de Fernando Esquivel; y Oeste, de José Luis Pacheco y José Serrano Villalta. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4815, *Eduardo Oviedo Villalobos*, mayor, casado, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en Siquirres, distrito de Siquirres, de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos denunciados por Jesús Oviedo Villalobos; y Oeste, José Marín, Ramón Sáenz y Julio Sojo. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4783, *Alberto Garita Hernández*, mayor, casado, agricultor y vecino de San Francisco de Cartago, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectáreas, sito en "El Alto de Marín", jurisdicción del Muñeco, distrito de San Francisco, quinto del cantón central o primero de la provincia de Cartago; lindante: Norte, quebrada de Marín, en medio, propiedad de Anibal Fonseca; Sur, camino de Marín, en medio, denuncia de Eduvigis Brenes; Este, denuncia de Hortensia Brenes; y Oeste, denuncia de José Joaquín Orozco. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4816, *Jesús Oviedo Villalobos*, mayor, soltero, agricultor y vecino de Siquirres, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno constante de treinta hectá-

reas, sito en Siquirres de la provincia de Limón; lindante: Norte, Jenaro Zúñiga; Sur, río Siquirrito; Este, baldíos; y Oeste, Eduardo Oviedo Villalobos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4824, *Victor Manuel Mathieu Agüero*, mayor, casado, chofer y vecino de Lourdes de Montes de Oca, denuncia de acuerdo con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno constante de veinte hectáreas, sito en Peñas Blancas de Cachí, distrito cuarto, cantón de Paraiso, segundo de la provincia de Cartago, lindante: Norte, denuncia de Jenaro Sibaja Blanco; Sur, Este y Oeste, baldíos. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4796, *Alberto Acevedo García*, mayor, soltero, agricultor, vecino de Sardinal, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en El Cocal, del distrito Sardinal, del cantón de Carrillo, de la provincia de Guanacaste, lindante: Norte, camino para Nacital, llamado "Bocquete Ramo"; Sur, baldíos del Cerro del Cocal; Este, posesión de Tiburcio Acevedo Gutiérrez; y Oeste, posesiones de Esteban Acevedo Valdés y Salomón Canales Díaz. Se cita a todos los interesados para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío.—3 v. 1.

En expediente N° 4806, *Emérita Godínez Valverde*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina actualmente de Tigrillo, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en el punto llamado El Tigrillo, distrito de Parrita, del cantón de Aguirre, sexto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, denuncia de Amado Picado Sánchez; Sur, denuncia de Roberto Godínez; Este, posesión de José Ureña; y Oeste, río Parrita. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante este despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srío. 3 v. 1.

En expediente N° 1076, *Enrique Coto Monge*, mayor, casado, agricultor, vecino de Cartago, denuncia de conformidad con la ley N° 13 de 10 de enero de 1939 un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en la región de Las Vueltas a Ojo de Agua de Copey, cantón de Dota, de la provincia de San José, lindante: Norte, Sur y Oeste, terrenos baldíos; y Oeste, camino al General. Con treinta días de término cito a los que tengan derechos que alegar para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de mayo de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 1.

Remates

A las quince horas del veintidós de junio próximo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas y en el mejor postor, remataré la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, número cuarenta y tres mil doscientos sesenta y tres, tomo mil doscientos cincuenta y seis, folio veintiuno, asiento primero, y que es terreno de agricultura, de cuarenta áreas y ochenta y cinco centiáreas, con una casa en él ubicada, de seis metros de frente, por igual fondo, construida de madera, con techo de teja, situada en Pacayas de esta provincia, y que linda así: Norte, calle en medio, de José Rivera; Sur, de Pánfilo Ramírez; Este, de Agapito Alvarez; y Oeste, de Angela Figueroa. Dicha finca está hipotecada al señor Pánfilo Ramírez Calvo, por la suma de mil doscientos colones, según asiento hipotecario número doscientos ocho mil ochocientos veintisiete, folio trescientos cincuenta y ocho, tomo doscientos sesenta y seis. También existe otra hipoteca a favor de José Meléndez Loria, que no ha sido inscrita todavía, pero sí está anotada en el Diario. Se remata sin base, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por el Licenciado *Hernán Robles Velásquez*, contra *Fidel Figueroa Rodríguez* y *Clodomiro Montoya Marín*.—Alcaldía Segunda, Cartago, 30 de mayo de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Prosecretario.—3 v. 3. C 32.80.—N° 9545.

A las diez horas del veinte de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, folio cuatrocientos

setenta y nueve, tomo mil doscientos ochenta y cinco, Partido de San José, asiento uno, número cien mil cuatrocientos setenta y tres, que es terreno cultivado de café, caña, potrero, maíz, bosques y charrales, con las siguientes construcciones: un galerón para el trapiche, de madera y bahareque techado con zinc, el cual mide diez metros, sesenta centímetros de frente, por siete metros y medio de fondo; una casa para el mandador con corredor, de madera y bahareque, techada con zinc, con cañería de fuente propia y mide: once metros y medio de frente, por ocho metros, veinte centímetros de fondo; una bodega de madera, con techo de zinc, la cual mide, tres metros, setenta centímetros de frente, por tres metros y medio de fondo. Con la siguiente maquinaria instalada en el galerón del trapiche: un trapiche marca "Chatanooga", número dos; una pila de cobre, de setenta y cinco galones, y cien metros de tubo de cañería de media pulgada, situado en el Caserío de San Cristóbal Sur, distrito de San Cristóbal, octavo del cantón de Desamparados, tercero de la provincia de San José. Lindante: Norte, río San Cristóbal en medio, de Ramón Romero, Nicanor Leiva y Jenaro Tencio; Sur, de Pastor Leiva, José Angel Leiva y Eligio Vega; Este, de Ildefonso Cordero, Jenaro Tencio y en parte de Eligio Vega; y Oeste, quebrada en medio, en parte y sin ella de Nicanor Leiva Romero y con quebrada en medio, de José Angel Leiva Romero. Mide treinta y tres hectáreas, sesenta áreas, dos centiáreas, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Tiene hipoteca de Primer Grado a favor del Banco Nacional de Costa Rica, por ocho mil colones, según asiento hipotecario doscientos nueve mil ciento cincuenta y uno, folio doscientos setenta y nueve, tomo doscientos sesenta y siete no vencida. Sirve de base para el remate la suma de veintidós mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Narciso Romero Vargas*, vecino de Pérez Zeledón, contra *Baltasar Arias Chinchilla*, vecino de San Cristóbal Sur de Desamparados, ambos mayores, casados una vez, agricultores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 3.—C 62.25.—N° 9549.

A las diez horas del veinticinco de junio del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de diez colones, cada una, las siguientes fincas: números: ciento doce mil ciento setenta y uno, ciento doce mil ciento noventa y siete, y ciento doce mil ciento noventa y cinco, inscritas en el Registro de Propiedad, Partido de San José, tomo 1328, folios ciento cuarenta y uno, ciento sesenta y cinco, y ciento sesenta y siete, asiento uno, que son terrenos de cafetal, sitos en Hatillo, distrito décimo de este cantón central. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahíta*, contra *Abel Campos Lobo*, mayores, soltero y casado, comerciantes, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srío.—3 v. 1.—C 22.20.—N° 9565.

A las dieciséis horas del diecisiete de junio próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas dependencias, en el mejor postor y con la base de trescientos veinticuatro colones, un radio-receptor marca Crosley, modelo 56 XTW, color blanco, serie número 1040262; y un elevador de corriente, valorado en sesenta colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario establecido por *Froilán González Luján* abogado, de este vecindario, contra *Rafael Alberto Castro Castro*, empleado, vecino de Llorente de Tibás; ambos mayores, casados. Alcaldía Primera Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Ricardo Mora A.—Edgar Marín B., Srío.—3 v. 1.—C 15.00.—N° 9429.

A las diez horas del diez de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, una motocicleta marca Sundap, en las siguientes condiciones: modelo 1938, alemana, de un cilindro, con magneto malo, las defensas malas, horquilla torcida, sin vidrio en el foco, el cual está golpeado, manivela torcida, sin batería, aro trasero golpeado, guardabarro trasero despegado, la palanca del switche quebrado, y el resto del aparato en regular estado faltándole dos pedales. Sirve de base para el remate la suma de cuatrocientos colones. Se efectúa la subasta en ordinario de *Eduardo Sancho Coronel*, divorciado, comerciante, vecino de Cartago, contra *Jorge Guerra Velásquez*, soltero, aviador, de este vecindario, ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—3 v. 1.—C 21.00.—N° 9430.

Títulos Supletorios

Ana Guzmán Astúa, mayor, viuda, de primer matrimonio, de oficios domésticos y vecina de Paraiso, solicita información para inscribir en su nombre la finca que se describe así: lote de terreno, con un rancho

en él ubicado, el terreno está cultivado en parte de agricultura y solar, sito en el distrito primero, cantón de Oroquieta en medio, a la que mide cincuenta y un metros, cincuenta y dos decímetros, de Bando Alfaro Martínez, Juan Astúa Chaves e Isojina Aguilar Cerdas; Sur, quebrada en medio, propiedad de Joaquín Quirós; en parte, Raquel Alvarado Avendaño en parte, Roberto Marín Alvarado; y Ramona Avendaño Avendaño; Este, carretera en medio, a la que mide treinta y nueve metros, treinta decímetros de Ramón Morales Solano hoy su sucesión; y Oeste, propiedad de Antonio Solano Morales. Mide el terreno dos mil seiscientos ochenta y seis metros, veintidós decímetros cuadrados. La finca descrita la ha poseído por más de veinte años, quieta pública y continuadamente. No tiene gravámenes y vale quinientos colones. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, que dentro de treinta días, contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Cartago, 11 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—3 v. 3.—C 35.55.—Nº 9543.

Alberto Ovaras Ledesma, mayor, soltero, agricultor, vecino de San Miguel de Barranca, con cédula de identidad setenta y siete mil ciento cincuenta y seis, solicita información posesoria, para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de repastos, que mide siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y ochenta centímetros. Sito en San Miguel de Barranca, distrito sétimo, cantón primero de la provincia de Puntarenas, y lindante así: Norte, con Manuel Porras Rivera, y con camino público en medio, con un frente a la calle de doscientos tres metros, diez centímetros, con propiedad de Abelardo Espinosa Paniagua; Sur, con propiedades de Natale Mastroeni Crisso, con quebrada «San Miguel» en medio y sin quebrada en medio del mismo señor Mastroeni y Ramón Araya Montero; Este, do Esteban Morales Morales y Ramón Araya Montero, y Oeste: Manuel Porras Rivera, y quebrada «San Miguel» en medio de Narciso Solano León. Está libre de gravámenes y la estipa en dos mil colones. La hubo por compra a Fermina Avila Avila, quien es mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de Barranca, desde hace más de quince años. Los actos de posesión consisten en lechura y mantenimiento de cercas, cultivo y mantenimiento de pastos y animales de su propiedad. Cítase a colindantes, acreedores con derecho al inmueble si los hubiere y demás interesados, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Juzgado, a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron.—Juzgado Civil, Puntarenas, 9 de marzo de 1949. Juan Jacobo Luis.—J. Álvarez A., Secretario.—3 v. 3.—C 43.45.—Nº 9544.

Convocatorias

Se convoca a una junta a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de Sofía Arguedas Solano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Dicha junta se efectuará en este despacho a las dieciséis horas del once de julio del año en curso. Juzgado Primero Civil, San José, 18 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Secretario.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 9508.

Convócase a las partes en la mortuoria del Presbítero Salomón Valenciano Murillo, quien fué mayor, célibe, Sacerdote Católico, y vecino de San Joaquín del cantón de Flores, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del catorce del entrante junio, a fin de que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender unos bonos pertenecientes a esta mortuoria.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de mayo de 1949.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 9564.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de Juana Mena, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y vecina de Hacienda Vieja de Orotina, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos; advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil de Alajuela, 12 de mayo de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9566.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de Manuel Monge Zúñiga, mayor, casado una

vez, agricultor y vecino de Orotina, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Alcaldía de Orotina, 7 de mayo de 1949.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9567.

Por tercera y última vez y por el término de ley, cítase y emplázase a todos los herederos e interesados en la mortuoria de Rosendo López Aguilar, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Cervantes, para que comparezcan en este despacho a hacer valer sus derechos bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» número setenta y tres de primero de abril último.—Alcaldía de Alvarado, Pacayas, 28 de mayo de 1949.—R. Peralta.—M. Solano, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9560.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de Víctor de Lessie, que fué mayor de edad, soltero, francés, agricultor y vecino del Barrio Roosevelt de Limón, para que dentro de tres meses, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el seis de marzo recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 28 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9562.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuoria de Ascensión Vargas Rodríguez, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Colima de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 18 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9558.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de William Pearson Simpson, que fué mayor de edad, viudo, jornalero, jamaicano y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del veintidós de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alcaldía Segunda de Limón, 27 de mayo de 1949.—N. de la O Miranda.—J. Gutiérrez M., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9561.

Cítase a los interesados en los mortuales acumuladas de Angelina Granados Granados y Alberto Mora Mora, quienes fueron mayores, cónyuges, de este vecindario, viudo una vez y agricultor el varón, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El primer edicto se publicó el veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Juzgado Civil, Cartago, 27 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9548.

Cítase a los interesados en la mortuoria de Cristóbal Jiménez Guzmán, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Potrero Cerrado, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea testamentario señor Malaquías Jiménez Gómez, aceptó el cargo el 20 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 30 de mayo de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9537.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de Guendelyn Caulson, conocida por Guendelina Magdeline Adela Bolton Bolton, que fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Estrada de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el treinta de abril último.—Juzgado Civil, Limón, 14 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9536.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de Miguel Alvarado Ballester y Engracia Ortiz Castro, quienes fueron mayores, casados, agricultor el varón, y de oficios domésticos la mujer, vecinos de Calle de Blancos de Goicoechea, para que dentro de tres meses contados desde la fecha de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Miguel Angel Alvarado Ortiz aceptó el cargo de albacea provisional, a las quince horas del día 18 de abril corriente.—Juzgado

Tercero Civil, San José, 20 de abril de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9384.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de Liduvina Cordero Camacho y Lia Barquero Cordero, quienes fueron mayor, casada una vez, de oficios domésticos la primera y menor, sin oficio por su edad, soltera, la segunda, ambas vecinas de Guadalupe, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 30 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 20 de mayo de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9431.

Cítase a todas las personas interesadas en la sucesión de José Achión Ng., conocido también por José Achon Ng., quien fué mayor de edad, soltero, comerciante, chino, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El primer edicto se publicó el trece del corriente.—Juzgado Civil, Limón, 14 de mayo de 1949.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9439.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Rafael Herrera Jenkins, quien fué mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 105 del 13 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9381.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita a los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Elisa o María Elisa Sánchez Mata, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de Cinco Esquinas de Tibás, para que dentro de dicho término se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hicieron. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» Nº 113 de 22 del corriente mes.—Juzgado Primero Civil, San José, 30 de mayo de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9570.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en la mortuoria de Cristina Vargas Salazar, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Llano Bonito de Tarrazú, para que dentro de tres meses, a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. Carmen Quirós Padilla, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 25 de enero de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9571.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuoria de María Porras, único apellido, quien fué mayor, casada, con don Emilio Vargas Vargas, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan dentro de ese término a reclamarla.—Juzgado Civil de Alajuela, 22 de octubre de 1948.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9575.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en las mortuales acumuladas de quienes fueron Abelardo Jiménez Arias y Rafaela Méndez Zamora, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor y de oficios domésticos respectivamente, vecinos de San Isidro del General, para que dentro del término de tres meses, a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de pasar la herencia a quien corresponda si lo omitieren. Raúl Jiménez Méndez, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Tercero Civil, San José, 23 de mayo de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9580.

Cítase a herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de José Alvarado Madrigal, quien fué mayor, casado en únicas nupcias, agricultor y vecino de Surtubal de Turubares, para que en el término de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omitieren. El albacea provisional, señor Juan María Alvarado Alvarado, mayor, casado, agricultor, vecino de las Delicias de Turubares, aceptó el cargo.—Juzgado Tercero Civil, San José, 1º de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 9579.

Aviso

Al señor *Norman Hume Vise*, se le hace saber: que en el juicio ejecutivo establecido por el Licenciado don *José María Gallegos Iglesias*, contra él, se ha dictado la resolución que dice: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las dieciséis horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. No es posible ordenar notificar el auto de las dieciséis horas del siete de abril último, en cuanto ordena girar, porque ese extremo de la resolución fué revocada. Comprobada la personería del Gerente de la Compañía "Hume and Yancey Lumber Export Limited", gírese al acreedor de segundo grado, señor Donal Hill Scott, en abono a su crédito, la suma de siete mil cuatrocientos treinta y tres colones, treinta y cinco céntimos. El cheque se extiende contra la constancia N° 15175, de cuatro de abril último que se cancela totalmente. Trascríbase al señor Contador Judicial. Notifíquese esta resolución en forma legal al demandado señor Hume y al Gerente de la Sociedad mencionada, señor Richard Bradley Yancey Mc. Ready.—M. Blanco O.—Ramón Méndez O., Srio."—Juzgado Tercero Civil, San José, mayo de 1949.—El Notificador, B. Alfaro López.—2 v. 1. C. 27.00.—N° 9563.

Edictos en lo Criminal

Al procesado ausente Gilberto Blanco Alvarado, se le hace saber que en la causa contra él y otros por los delitos de robo y encubrimiento, cometidos en perjuicio de David Weisleder Weisleder y el Régimen de Justicia, han sido dictados la sentencia de primera instancia y el auto que en lo conducente dicen: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las trece horas y treinta minutos del dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa, seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Misael Calvo Argüello, de veintitrés años de edad, soltero, salomero, nativo de Sarchi de Grecia y vecino de esta ciudad, por el delito de robo cometido en perjuicio de David Weisleder Weisleder, de treinta y cuatro años de edad, casado, comerciante, nativo de Polonia y de este vecindario. Y contra Luis Angel Vargas Vargas, de veintisiete años de edad, soltero, carpintero, nativo y vecino de esta ciudad; Carmelo Monge Durán, de veintidós años, soltero, jornalero, nativo y vecino de San José, y Gilberto Blanco Alvarado, de treinta y un años de edad, soltero, mecánico, nativo de Nicaragua y de actual paradero ignorado, por ser ausente, por el delito de encubrimiento en perjuicio del Régimen de Justicia. Han intervenido como partes además de los inculcados, el Licenciado Guillermo Pérez Bulgarelli, mayor de edad, soltero, abogado y de este vecindario como defensor de Carmelo Monge Durán; el Licenciado José María Araya Dávila, mayor, casado, abogado y de este vecindario, en concepto de defensor de oficio del inculcado Gilberto Blanco Alvarado y el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Los procesados Vargas Vargas y Calvo Argüello, se defienden personalmente. Resultando: 1º)... 2º)... 3º)... Considerando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... IX... Por tanto: y artículos 1º, 18, 21, 43, 80 y concordantes del Código Penal, y 1º 102, 421, 469, 529, 547 y 555 de sus Procedimientos, se declara a los inculcados Luis Angel Vargas Vargas, Gilberto Blanco Alvarado y Carmelo Monge Durán, coautores responsables del delito de encubrimiento cometido en perjuicio del Régimen de Justicia, y como tales se les imponen, al primero, un año y ocho meses de prisión.—A. Blanco Alvarado, un año y dos meses de prisión. A: Monge Durán, ocho meses de prisión. Se declara al procesado Misael Calvo Argüello, autor responsable del delito de robo cometido en perjuicio de David Weisleder Weisleder, y como tal se le impone la pena de dos años y ocho meses de prisión, penas esas que por el orden en que van, los reos deberán descontar en el establecimiento Penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el abono legal de lo que hubieran compurgado previamente. Imponénselas como accesorias a cada uno de los mencionados procesados Vargas Vargas, Blanco Alvarado, Monge Durán y Calvo Argüello, las accesorias de suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los Gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, eso durante el lapso de la condena principal que a cada uno de ellos le toque cumplir. Se les impone asimismo la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados con los delitos por ellos cometidos, así como pagar las costas procesales. Inscríbase esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, una vez firme, y consúltese con la Sala Segunda Penal de la Corte, por haber un reo ausente. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio." "Juzgado Segundo Penal, San José, a las quince horas y cinco mi-

nutos del día diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Adiciendo el fallo anterior, se ordena publicar la sentencia, por ser ausente el inculcado Gilberto Blanco Alvarado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales. Las publicaciones se harán en el "Boletín Judicial".—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Secretario."—Juzgado Segundo Penal, San José, 31 de mayo de 1949.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—2 v. 1.

A la reo María Candelaria Herrera Villagra, de dieciocho años de edad, soltera, de oficios domésticos, costarricense, hija legítima de Anselmo Herrera y María Villagra, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa seguida de oficio, contra ella por el delito de lesiones en daño de Digna Carrillo Obando, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las nueve horas del seis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Con estudio del resultado de las presentes diligencias, sumariales se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... f)... En consecuencia, estando demostrada la existencia del delito de lesiones que define y pena el artículo 204 del Código Penal, con prisión de seis meses a tres años; habiendo mérito para atribuir a la inculcada ese delito en calidad de autora y siendo la pena infligible, corporal, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de María Candelaria Herrera Villagra, por el delito de lesión en perjuicio de Digna Carrillo Obando. Permanezca la inculcada en libertad bajo fianza de haz, que tiene rendida y se le previene que designe su defensor al ser notificada de este auto, o por separado después. Notifíquese este auto al señor Alcaide, de la Cárcel y si no fuere apelado, trascríbase al Superior. Se declara cerrado el sumario y elevada a plenario la causa.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Srio." En consecuencia prevengo a la enunciada reo que dentro del término de doce días se presente en esta oficina o a la cárcel de esta ciudad a ponerse a derecho, bajo el apercibimiento de declarar rebelde y contumaz, con las consecuencias de perjuicio a que hubiere lugar según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender a la mencionada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculte, bajo la pena de ser tenidos como encubridores.—Alcaldía Segunda de Puntarenas, 26 de mayo de 1949.—A. Boza Mc. Kellar.—Raf. Peña Pons, Secretario.—2 v. 1.

Al acusado ausente Manuel Soto Avendaño, de calidades ignoradas, últimamente vecino de San José, se le hace saber: que en la sumaria que en su contra y Luis Angel Castro Murillo, se instruye en virtud de acusación, por el delito de hurto de uso en perjuicio de Roberto Umaña Durán, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las catorce horas del veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Ignorándose el paradero del acusado Manuel Soto Avendaño, cítese por edictos, para que dentro del término de ocho días, comparezca en esta Alcaldía o manifieste donde se encuentra, para el efecto de recibirle su declaración indagatoria, advertido de que si no comparece en dicho término, será declarado rebelde y perderá el derecho de ser excarcelado, bajo fianza, si tal procediere y su omisión a someterse a juicio se considerará como indicio grave en su contra. A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 26 de mayo de 1949.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—2 v. 1.

Para efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las dieciséis horas del veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, contra Alberto Bertrand Ortega, por el delito de lesiones en perjuicio de Cupertino Vásquez Rojas, y por la que fué condenado a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena principal.—Juzgado Penal, Puntarenas, 25 de mayo de 1949.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.—2 v. 1.

Al inculcado Julio Moya Fernández, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre el fondo de lo instruido se confiere audiencia por tres días a las partes.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 30 de mayo de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Con doce días de término, se cita y emplaza al procesado Guillermo Rojas Villalobos, quien es mayor, agricultor y últimamente vecino de Villa Quesada, pero cuyo estado, así como paradero y domicilio actual

se ignoran, para que, dentro de ese plazo comparezca a esta alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Juan Nain Sagloul, apercibido de que si no comparece al llamamiento que se le hace, se le declarará rebelde y el juicio seguirá sin su intervención. También se cita y emplaza dentro de ocho días, a dos personas que conozcan al procesado Rojas Villalobos antes dicho, para que se presenten a este Despacho a declarar sobre la conducta y los antecedentes del expresado reo.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 27 de mayo de 1949.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.—2 v. 1.

Al reo ausente Rogelio Durán Trejos, se le hace saber: que en la sumaria seguida contra él en este despacho por el delito de homicidio en perjuicio de Luis Murillo Murillo, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal de Cañas, a las diecisiete horas del dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, este Juzgado tiene por averiguados los siguientes hechos fundamentales: a)... b)... c)... d)... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de homicidio investigado, que sanciona el artículo 188 del Código Penal con prisión de ocho a quince años, siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito suficiente para atribuirlo al procesado Rogelio Durán Trejos, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta su prisión y enjuiciamiento como autor responsable de ese delito cometido en daño de Luis Murillo Murillo. Siendo ausente el reo de esta causa, de acuerdo con el artículo 541 del Código de Procedimientos Penales, cítese por medio de un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial" a efecto de que comparezca a este despacho a ponerse a derecho, dentro del término de doce días, advertido de que si no lo hace, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Excítase a todos los particulares a manifestar el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Si este auto no fuere apelado, trascríbase al Superior, Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Srio."—Juzgado Penal, Cañas, Gte., 23 de mayo de 1949.—Luis Agustín Arana B., Srio Int.—2 v. 2.

Al reo Fernando Ugalde Arias, de veintidós años, soltero, electricista, nativo y vecino hasta hace algún tiempo de la ciudad de San José; se le hace saber que en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad en daño de Floriberto Arrieta Vargas, Agente de Policía de Barrantes de Flores, se le concede un término de doce días para presentarse a la cárcel de esta ciudad a someterse a juicio, apercibido que su ausencia se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a excarcelación y la causa se seguirá sin su intervención. Se requiere a todos se sirvan avisar a este Juzgado el paradero de dicho reo, y se excita a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Heredia, 26 de mayo de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Guillermo Campos Pérez, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué detective y vecino de Paso Ancho, para que dentro de ese término concurra en este despacho a rendir la respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Rubén Porras Aymerich, apercibido de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 30 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a Jorge Sáurez Fonseca, mayor, casado, de vecindario actualmente ignorado, pero que últimamente fué Director de la Imprenta Nacional, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de violación de los Deberes de un Funcionario, apercibido de que si no comparece, dentro del término indicado, perderá el derecho de ser excarcelado si procediere, se le declarará rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de mayo de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 2